## POLÍTICAS Y NORMAS

Por el riesgo que implica que personas ajenas a Transborder S.A.S. intenten realizar actividades y operaciones tales como el tráfico de sustancias ilícitas, elementos para el terrorismo (armas, municiones y explosivos), contrabando de mercancías o lavado de activos, amparados en el marco de operaciones lícitas ejercidas por Transborder S.A., es imperativo que todos los trabajadores, contratistas y asociadas a las operaciones de comercio exterior de la compañía, estén atentos a detectar y reportar cualquier actividad que se sospeche ilícita, so pena de incurrir en las sanciones penales previstas por el Código Penal Colombiano y el Código Sustantivo de trabajo.

Es obligación de todos y cada uno de los estamentos de la Compañía reportar inmediatamente sean detectadas estas operaciones.

Para la identificación de las operaciones ilícitas se encuentran referenciadas dentro de la presente política las señales de alarma o alerta establecidos y apelando al buen juicio de las personas que razonablemente sospechen que las operaciones son irregulares o extrañas.

El reporte de las actividades sospechosas no exime del deber de denunciar ante las autoridades competentes las conductas punibles de cuya comisión se tenga conocimiento establecido por la ley a cargo de todos los habitantes del país.

## OBJETIVO

Indicar a los trabajadores y/o contratistas las formas de proceder en caso de sospecha o hallazgo de sustancias ilícitas, contrabando de mercancías, mecanismos para el terrorismo y lavado de activos dentro de los servicios prestados o contratados, cooperando con las autoridades competentes en la lucha contra las operaciones ilícitas en el comercio internacional.

# DEFINICIONES

* **Trabajador:** Aplica para operativos de las oficinas en puerto de Transborder, directores de las oficinas en puertos, Operativos en las sucursales y en general cualquier otra persona que preste sus servicios y fuerza de trabajo a Transborder S.A.S.
* **Contratista:** Compañía que manipula la carga a nombre de Transborder S.A.S.: operadores portuarios, transportistas terrestres, bodegas, etc.
* **Comité de Seguridad:** Organismo interno integrado por el Presidente, la Asesora Jurídica y el Director de Sistemas de Gestión de Transborder S.A.S., quienes deciden según el análisis pertinente si la detección o sospecha de una operación o actividad sospechosa tiene fundamentos para ser reportada a las autoridades competentes.

### ALGUNAS SEÑALES DE ALARMA

Entre las múltiples posibilidades existentes, a continuación se relacionan los factores de riesgo más frecuentes, acordes a la actividad económica de Transborder S.A.S.

1. Descripción de carga en documentos con nombre de sustancia controlada (ver anexo) sin el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y la autorización de la licencia previa de importaciones o exportaciones.
2. Los pesos y número de piezas descritos en documentos no coinciden respecto a la realidad en la recepción de carga en puerto ó aeropuerto y no hay la debida justificación.
3. Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia
4. Intento de incumplir con las normas o procedimientos aduaneros, tributarios y cambiarios o ya sancionados por infracciones al régimen cambiario o al régimen aduanero
5. Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio o ubicación del usuario
6. Inconsistencias en la información que suministra el usuario frente a la que suministran otras fuentes.
7. Sectores económicos susceptibles de ser utilizados como mecanismo para realizar operaciones de lavado de activos o para el financiamiento del terrorismo.
8. Importaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, sin trayectoria en la actividad comercial del producto importado.
9. Importaciones por valores superiores frente al capital con el cual fue constituida la empresa, especialmente si se trata de empresas con poco tiempo de creación.
10. Importación constante de mercancías que sean comercializadas popularmente y a bajos precios tanto de manera formal (establecimientos de comercio) o informalmente (semáforos, andenes, calles, etc.)
11. Importaciones y exportaciones realizadas por personas que tengan antecedentes de infracciones a la Ley Penal o reportadas al departamento del tesoro de Estados Unidos (Lista Clinton)
12. Cuando el documento de transporte viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
13. El importador o exportador pretende pagar conceptos de servicios de agente de carga por grandes valores fuera del sistema financiero.
14. Cuando la mercancía es sometida a continuación de viaje, DTA, transbordo o cabotaje y los datos del destinatario que aparecen en el documento de transporte sean indefinidos o incompletos (citar únicamente la ciudad, número de teléfono, direcciones incompletas, nombres sin apellidos, etc.)
15. Cuando la factura contenga precios ostensiblemente bajos frente a los del mercado.
16. Cuando se presenten obstáculos o dificultades por parte del importador para verificar físicamente la mercancía, a pesar de encontrarse los documentos soportados y la declaración de importación con el lleno de las formalidades aduaneras.
17. Cuando habitualmente lleguen al país paquetes pequeños o remisiones pequeñas a nombre de una misma persona o personas diferentes, pero a las mismas direcciones.
18. Cuando un importador cambie constantemente de SIAS y DEPOSITOS.
19. Importaciones o exportaciones de gran volumen o valor, realizadas por colombianos residentes en el exterior que no tengan relación directa con su actividad económica o el giro ordinario de sus negocios.
20. Importaciones o exportaciones hechas por extranjeros, que no realicen actividades permanentes en Colombia.
21. Importaciones o exportaciones que no tienen una relación directa con la actividad económica del usuario.
22. La importación de bienes suntuarios, como vehículos lujosos, obras de arte, piedras preciosas, esculturas, etc. y que no tengan relación directa con la actividad económica o el giro ordinario de los negocios del usuario.
23. La procedencia de las mercancías de zonas o puertos libres con el giro de divisas por el mercado no cambiario o el pago directo.
24. El ingreso físico de sumas de dinero en contenedores, maletas, compartimentos secretos de vehículos y unidades de almacenamiento o envíos urgentes, etc.
25. La carencia de infraestructura para la realización de exportaciones o la existencia de documentos que amparen exportaciones no realizadas efectivamente.
26. La sobrefacturación o subfacturación de exportaciones o importaciones.
27. Reembarques de mercancías sin causa aparente o reexportación de mercancías que de haberse nacionalizado presenten alguno de los perfiles de riesgos anotados anteriormente.
28. Operaciones de contrabando abierto o contrabando técnico.
29. La utilización de documentos presuntamente falsos o exportaciones ficticias.
30. Pérdida o hurto de mercancías entre el trayecto del lugar de arribo al depósito.
31. Mercancía que ingresa documentalmente al país, pero no físicamente sin causa aparente.
32. Cuando llegue la mercancía a puerto o aeropuerto sin el respectivo sello de seguridad.
33. Cuando no coincida los datos del conductor o vehículo.
34. Cuando no coincida los datos de la aerolínea o guía aérea.

**PROCEDIMIENTO:**

**Contra la seguridad de la operación: carga y documentación:**

1. Cualquier trabajador o contratista que **detecte o sospeche** de un embarque u operación en cuanto a sustancias controladas, estupefacientes, contrabando de mercancía y mecanismos para el terrorismo, según las señales de alarma establecidas, debe reportar inmediatamente al Gerente de Operaciones **Omar Chacón** Ext. 171 Cel. 3106660323.
2. El Gerente de Operaciones efectúa un análisis preliminar basado en evidencias para determinar los fundamentos de la sospecha o detección. En caso que el análisis sea positivo, debe reportar inmediatamente al Presidente, **Carlos Duperly** Ext. 133, y reportar por escrito al Comité de Seguridad.
3. El Comité de Seguridad evalúa los fundamentos establecidos para efectuar el reporte formal a las autoridades competentes respectivas: Policía Nacional, Policía Aeroportuaria, etc.
4. En las 12 horas siguientes si las autoridades no hacen presencia o no se efectúa respuesta, se debe dejar notificación por escrito dirigiéndose a ellas, y guardando evidencia de la sospecha y / o hallazgo (se toman fotografías, se levanta acta)

**Contra la seguridad de las operaciones financieras:**

1. Cualquier trabajador o contratista que **detecte o sospeche** de un embarque u operación en cuanto al lavado de activos y , según las señales de alarma establecidas, debe reportar inmediatamente al Director de Sistemas de Gestión, **Camilo Guerrero** Ext. 124.
2. El Director de Sistemas de Gestión efectúa un análisis preliminar basado en evidencias para determinar los fundamentos de la sospecha o detección. En caso que el análisis sea positivo, debe reportar inmediatamente al Presidente, **Carlos Duperly** Ext. 133, y reportar por escrito al Comité de Seguridad.
3. El Comité de Seguridad evalúa los fundamentos establecidos para efectuar el reporte formal a las autoridades competentes respectivas: UIAF, Ministerio de Hacienda.
4. En las 12 horas siguientes si las autoridades no hacen presencia o no se efectúa respuesta, se debe dejar notificación por escrito dirigiéndose a ellas, y guardando evidencia de la sospecha y / o hallazgo.

**Contra la seguridad de los bienes y del personal:**

1. Cualquier trabajador o contratista que **detecte o sospeche** de una actividad interna o externa que atente contra la seguridad de la operación, los bienes de la compañía y/o sus instalaciones, la integridad del recurso humano y el buen nombre de la compañía, debe reportar inmediatamente a la Directora Administrativa y de Talento Humano, **Carina Rodriguez** Ext. 353 Cel. 312 5576769
2. La Directora Administrativa y de Talento Humano efectúa un análisis preliminar basado en evidencias para determinar los fundamentos de la sospecha o detección. En caso que el análisis sea positivo, debe reportar inmediatamente al Presidente, **Carlos Duperly** Ext. 133, y reportar por escrito al Comité de Seguridad.
3. El Comité de Seguridad evalúa los fundamentos establecidos frente al Reglamento interno de trabajo y las políticas establecidas para decisiones de tipo administrativo y/o para efectuar el reporte formal a las autoridades competentes respectivas.
4. Dado caso en que deba efectuarse reporte a las autoridades competentes se esperará y hará seguimiento a la presencia y/o respuesta de las autoridades competentes.
5. En el evento en que el hallazgo lo realicen las autoridades competentes en puertos y/o aeropuertos, el trabajador o contratista responsable del respectivo cargamento, deberá solicitar permiso a las autoridades, para notificar lo ocurrido al Gerente de Operaciones nacionales quien a su vez informará al Comité de Seguridad (Presidente, Asesora Jurídica y Director de Sistemas de Gestión) para reportar los hechos por escrito, y recibir instrucciones sobre la mejor forma de proceder. Adicionalmente, el Gerente de Operaciones debe notificar inmediatamente al cliente exportador o importador, según sea el caso, de lo ocurrido y solicitar su presencia inmediata en el lugar de los hechos.
6. **Si algún trabajador o contratista de Transborder S.A.S. es detenido en razón al hallazgo** de sustancias ilícitas, contrabando de mercancías, mecanismos para el terrorismo y lavado de activos en operaciones manejadas por la compañía,
   1. No deberá hacer declaraciones ni someterse a interrogatorios, sin antes tener un apoderado (Asesor Jurídico)que será designado por Transborder S.A.S. en el lugar de la detención para la defensa del involucrado.
   2. Comunicarse inmediatamente con el Gerente de operaciones nacionales de inmediato para dar el tratamiento del caso tal como se explica en la sección seguridad de la operación: carga y documentación.
7. Cualquier trabajador de Transborder S.A.S. que se preste para realizar operaciones de comercio exterior con sustancias ilícitas, contrabando de mercancías, mecanismos para el terrorismo y lavado de activos, será sancionado de acuerdo con la política interna de Faltas y Sanciones.

**SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS (Policía Nacional de Colombia)**

Para contrarrestar de alguna forma la producción de drogas estupefacientes, el Gobierno Nacional a través de la Dirección Nacional de Estupefacientes, ha impuesto un control de tipo administrativo sobre las sustancias que son utilizadas con mayor frecuencia en la producción de narcóticos, estableciendo unos topes mínimos y máximos para la comercialización libre de estas sustancias, entre ellas encontramos:

|  |  |
| --- | --- |
| 1 | A.C.P.M. |
| 2 | Acetato de butilo. |
| 3 | Acetato de etilo. |
| 4 | Acetona (2-propanona; dimetil-cetona). |
| 5 | Acido Clorhídrico. |
| 6 | Ácido Sulfúrico. |
| 7 | Alcohol butílico (1-butanol; butil alcohol; propil carbinol). |
| 8 | Alcohol Isopropílico |
| 9 | Amoníaco (amonio hidróxido). |
| 10 | Anhídrido acético. |
| 11 | Carbonatos de Sodio. |
| 12 | Cemento |
| 13 | Cloroformo (triclorometano). |
| 14 | Cocaína o cualquier otra droga que produzca dependencia física o mental. |
| 15 | Diacetona alcohol (pyranton). |
| 16 | Disolvente 1ª |
| 17 | Disolvente alifático No. 1 (shellsol 1) |
| 18 | Disolvente alifático No. 2 (shellsol 2). |
| 19 | Escopolamina o cualquier otra droga que ponga en situación de indefensión a quien la consume. |
| 20 | Éter etílico (éter sulfúrico, óxido de etilo, dietílico). |
| 21 | Gasolina |
| 22 | Hexano. |
| 23 | Metanol o alcohol metílico. |
| 24 | Metil etil cetona. |
| 25 | Metil Isobutil Cetona |
| 26 | Permanganato de potasio. |
| 27 | Querosene |
| 28 | Thinner. |
| 29 | Tolueno (también conocido como toluol o como metil benceno) |
| 30 | Urea |

Las sustancias listadas se controlan en cantidades mensuales superiores a 5 litros para líquidos, 5 kilos para sólidos, 110 Galones para el Thinner y en cualquier cantidad para el Anhídrido Acético.

**NOTA:** Estas sustancias son igualmente utilizadas en procesos industriales lícitos tales como la producción de jabones, medicamentos, curtiembres, entre otros. No obstante personas inescrupulosas utilizan el buen nombre de las empresas para desviar o contrabandear estas sustancias hacia el narcotráfico.

